Pacientes conscientes con enfermedades degenerativas que desean donación tipo III tras su fallecimiento

¿Qué dice la legislación?

¿Qué legislación?

- Ley 30/79, de 27 de Octubre.
- R.D 1723/2012, de 28 de Diciembre.
- Ley 41/2002, de 14 de Noviembre.

Régimen legal de esta donación

- No es un donante vivo en el sentido legal del término.
- Es una persona viva que dispone sobre el destino de sus órganos para después de su fallecimiento.
- Interrogante: ¿se aplica el régimen legal previsto para el donante vivo o el previsto para el donante cadáver?

Régimen donante vivo (Art 8)

- Donante mayor de edad.
- Información previa: consecuencias y beneficios.
- Donante en plenitud de facultades mentales: certificación estado de salud y facultades donante.
- Informe Comité de Ética.
- Prestación de consentimiento ante el Juez.

Régimen donante cadáver (Art 9) Diagnóstico y certificación muerte.

- Profesionales con cualificación adecuada.
- Sin relación o dependencia.
- Se reconoce conforme a criterios diagnósticos clínicos, pruebas confirmatorias y período de observación.
- Hora de fallecimiento: aquella en que se completa el diagnóstico de la muerte.

Donante que expresa en vida su voluntad de donar para el caso de fallecimiento.

- ¿Qué legislación se aplica?
- ¿Cuál es el objeto o contenido de su consentimiento?

Ley 41/2002. Art 11.

- Persona mayor de edad, capaz y libre.
- Manifiesta anticipadamente su voluntad para que se cumpla cuando llegue a una situación que le impida expresarla.
- Requisitos de forma: escrita.
  - Andalucía (D 59/2012, de 13 de marzo)
  - Murcia (Ley 3/2009, de 11 de mayo; D 80/2005 de 8 de julio)
  - Asturias (D 4/2008, de 23 de enero)
  - Galicia (D 259/2007, de 13 de diciembre)
  - Baleares (D 58/2007, de 27 de abril)
  - Castilla y León (D 30/2007, de 22 de marzo)
  - Madrid (D 101/2006, de 16 de noviembre)
  - Canarias (D 13/2006, de 8 de febrero)
  - Castilla-La Mancha (D 15/2006, de 21 de febrero)
  - Cantabria (D 139/2004, de 15 de diciembre)
  - C.Valenciana (D 168/2004, de 10 de septiembre)
  - País Vasco (D 270/2003, de 4 de noviembre)
  - Navarra (D.Foral 140/2003, de 16 de junio)
  - Aragón (D 100/2003, de 6 de mayo)
  - Cataluña (D 175/2002, de 25 de junio)

Objeto del consentimiento I
¿Puede consentir a la donación?

- Artículo 9.1, letra a) RD 1723/2012:

  La oposición a la donación, así como su conformidad si la desea expresar, podrá referirse a todo tipo de órganos o solamente a alguno de ellos y será respetada.

- Artículo 11 Ley 41/2002:

  Puede disponer sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo para el caso de fallecimiento.

Objeto del consentimiento I I ¿Puede consentir a los CIOD?

- Artículo 8.1 Ley 41/2002: toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado.
- Los CIOD no tienen finalidad terapéutica.
- Su propósito es la mejora de la salud o calidad de vida de otro ser humano.
- Son parte necesaria e inseparable del cuadro de valores vinculados a la voluntad de donar.
- Han de considerarse dispensados en interés del paciente aunque carezcan de finalidad terapéutica.

Propuestas

- Aunque no estemos ante un donante vivo en sentido legal, el consentimiento que presta a la donación debería ser "reforzado".
- Se debe seguir el régimen exigido por las Instrucciones previas.
- Para dejar constancia de la libertad del consentimiento prestado, un médico diferente del ámbito de la coordinación de tx podría informar sobre el estado de salud mental, ausencia de deficiencias psíquicas en el donante y reflejar la respuesta y motivaciones libremente expresadas por el mismo.
- Podría recabarse informe del comité de ética.

Muchas gracias por su atención.